

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

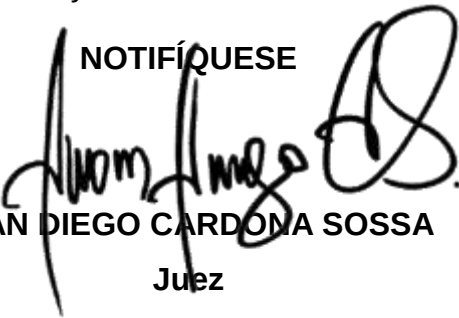
El Santuario, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                                                                       |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso     | Amparo de pobreza                                                                     |
| Demandante  | Gladys Patricia Ciro Jiménez                                                          |
| Demandado   | Katherine y Jhonatn García Ciro, herederos determinados de Luis Argiro García Ramírez |
| Radicado    | 056973184001 – 2021 – 00173 - 00                                                      |
| Providencia | Auto # 626 – concede amparo de pobreza                                                |

SE CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA a la señora GLADY PATRICIA CIRO JIMENEZ, mayor y vecina de San Francisco - Antioquia, por estar en las condiciones del artículo 151 del C. G. del P., es decir, por carecer de recursos económicos para pagar un abogado contractual que la represente en futuro proceso verbal de Unión marital de hecho en contra del fallecido LUIS ARGIRO GARCIA RAMIREZ, representado por KETHERIINE y JHONATAN GARCIA CIRO; toda vez que la petición se ajusta a las exigencias del artículo citado; se le advierte que tendrá efectos solamente para exonerarla de prestar cauciones procesales, de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no ser condenada en costas.

En consecuencia, se le designa como abogado de pobre a la doctora MARTA PATRICIA CARDENAS GOMEZ, abogada en ejercicio con T. P.89.007, con correo electrónico [patyken021@hotmail.com](mailto:patyken021@hotmail.com) . Notifíquesele la designación en la forma ordenada por el artículo 154 del ídem, con la advertencia que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo justificación admitida, dentro de los tres (3) días siguientes al envío del comunicado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA  
Juez

Firmado Por:

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA  
CIUDAD DE EL SANTUARIO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dfdfd42111cf5d5ceacb3f0d5718b407cb1a43668d71db1a69c4c41ce175e1  
22**

Documento generado en 07/07/2021 04:52:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**